

Segunda) y el Decreto de Urgencia N° 006-2024 y su modificatoria, el Decreto de Urgencia N° 010-2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de los montos máximos

Autorizar los montos máximos a incorporarse por cada Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento (EPS) en su presupuesto institucional, conforme al Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La incorporación de los montos máximos autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución, se realizan con cargo a los recursos señalados en el numeral 13.2, del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 y su modificatoria mediante Decreto de Urgencia N° 010-2024, conforme al Anexo N° 01 que forma de la presente Resolución.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los montos máximos a incorporarse en aplicación del artículo 1 de la presente Resolución, se utilizan bajo responsabilidad, a los fines establecidos en el numeral 13.2, artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 y su modificatoria.

Artículo 4.- Seguimiento y Monitoreo

Disponer a las Direcciones de línea que correspondan en marco a sus funciones, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos a ser incorporados por las Empresas Prestadoras de Servicios – EPS citados en el Anexo N° 01, para atender exclusivamente la finalidad dispuesta en el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 006-2024 y su modificatoria.

Artículo 5.- Notificación

Notificar la presente Resolución, a las Empresas Prestadoras de Servicios – EPS, citadas en el Anexo 01, a las Direcciones de Línea, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo N° 01, en el Diario Oficial El Peruano y en la sede digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (www.gob.pe/otass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Director Ejecutivo

ANEXO N° 01

Montos máximos a ser incorporados por EPS (D.U. N° 006-2024 modificado por D.U. N° 010-2024)

EPS	Monto máximo (\$/) (D.U. N° 006-2024 modificado por D.U. N° 010-2024)
EPS SEDACAJ S.A.	340 274,00
EPS CHAVIN S.A.	89 360,00
EPS EMAPA CAÑETE S.A.	514 307,00
EPS SEDA HUÁNUCO S.A.	209 205,00
EPS EMSAPUNO S.A.	715 286,00
EPS EPSSMU S.A.	44 457,00
EPS EMUSAP S.A.	361 632,00
EPS EMAPAT S.A.	390,901,00
TOTAL S/	2, 665,422,00

*Estructura Funcional Programática de Ingreso:

Fuente de Financiamiento: 4 Donaciones y Transferencias, Genérica de Ingreso: 1.9 Saldos de Balance, específica de ingresos 1.9.1.1.1.1 Saldos de Balance.

* Estructura Funcional Programática de Gasto:

Categoría Presupuestal: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos, Producto: 3999999 Sin Producto, Actividad: 5000378: Abastecimiento de agua potable en zonas rurales y urbano marginales, Fuente de Financiamiento: 4 Donaciones y Transferencias, Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios.

2316676-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Aprueban transferencia a la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 047-2024/DE-FONAFE

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 001206-2023-CG-GRECE, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Contraloría General de la República; el Oficio N° 001523-2024-CG/GRECE de la Contraloría General de la República, de fecha 14 de agosto de 2024; el Informe N° 0105-2024-GSC-FONAFE, de fecha 14 de agosto de 2024, de la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos; el Informe N° 0052-2024-GPC-GPC-FONAFE, de fecha 13 de agosto de 2024, de la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión; y el Informe N° 0280-2024-GL-FONAFE, de fecha 16 de agosto de 2024, de la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, establece su ámbito de aplicación, especificando que:

“Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen.

Dichas entidades sujetas a control por el Sistema, que en adelante se designan con el nombre genérico de entidades, son las siguientes:

(...)

f) Las empresas del Estado, así como aquellas empresas en las que éste participe en el accionariado, cualquiera sea la forma societaria que adopten, por los recursos y bienes materia de dicha participación.

(...)

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Ley N° 27785:

“Las sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados

financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas.

(...)

El proceso de designación y contratación de las sociedades de auditoría, el seguimiento y evaluación de informes, las responsabilidades, así como su registro, es regulado por la Contraloría General.”

Que, de acuerdo a lo previsto por la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024:

“Se dispone que, durante el Año Fiscal 2024, las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), las empresas prestadoras de servicio de saneamiento, y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se encuentran comprendidas en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Se autoriza a las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y que no se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a efectuar transferencias a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría en el marco de lo establecido en el párrafo precedente, para el financiamiento de los órganos de control institucional a cargo de la Contraloría General de la República y para el desarrollo de programas de capacitación por medio de la Escuela Nacional de Control.

(...)

Las transferencias financieras autorizadas en la presente disposición se aprueban mediante resolución del titular de la empresa o entidad, según corresponda, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la empresa o entidad. La resolución del titular de la empresa o entidad se publica el diario oficial El Peruano. La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos mediante resolución de su titular, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias”. (Resaltado nuestro)

Que, mediante Oficio N° 001206-2023-CG-GRECE, de fecha 13 de diciembre de 2023, y Oficio N° 001523-2024-CG/GRECE, de fecha 14 de agosto de 2024, la Contraloría General de la República instruyó a FONAFE a realizar la transferencia de la retribución económica correspondiente a la auditoría del periodo 2024 por la suma de S/ 231,133.00 (Doscientos treinta y un mil ciento treinta y tres con 00/100 Soles);

Que, según se señala en el Informe N° 0280-2024-GL-FONAFE, de la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales, de fecha 16 de agosto de 2024, en virtud del mandato normativo contenido en la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 y a lo señalado en el Informe N° 0105-2024-GSC-FONAFE, de fecha 14 de agosto de 2024, de la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos, FONAFE debe realizar la transferencia de la retribución económica correspondiente a la auditoría del periodo 2024 por la suma de S/ 231,133.00 (Doscientos treinta y un mil ciento treinta y tres con 00/100 Soles) a la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo con lo señalado por la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales en el Informe N° 0280-2024-GL-FONAFE, de fecha 16 de agosto de 2024, la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024”, establece requisitos para realizar la transferencia:

a) La transferencia es a favor de la Contraloría General de la República;

b) Para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría;

c) Las transferencias se aprueban mediante resolución del titular de la empresa o entidad;

d) Requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la empresa o entidad; y

e) La resolución del titular de la empresa o entidad se publica el diario oficial El Peruano.

Que, respecto a los referidos requisitos, el Informe N° 0280-2024-GL-FONAFE, de la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales señala lo siguiente:

(...)

a) El pedido formulado por la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos, en el citado Informe N° 0105-2024-GSC-FONAFE, es respecto de una transferencia a favor de la Contraloría General de la República;

b) En el mencionado Informe N° 0105-2024-GSC-FONAFE, se señala que dicha transferencia es “correspondiente a la retribución económica para el pago de los honorarios de la auditoría por el periodo 2024, cuyo importe asciende a la suma de S/ 231,133.00 (Doscientos treinta y un mil ciento treinta y tres con 00/100 soles).”

c) Asimismo, en el citado Informe de la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos, se señala lo siguiente:

(...)

14. La autorización para la realización de la transferencia en mención, deberá ser efectuada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva.” (Subrayados nuestros).

d) De otro lado, mediante Informe N° 0052-2024-GPC-GPC-FONAFE, la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión ha verificado que se cuenta con los recursos financieros suficientes para transferir a la CGR, el monto correspondiente a la retribución económica para el pago de los honorarios de la auditoría por el periodo 2024, ascendente a la suma de S/ 231,133.00 (Doscientos treinta y un mil ciento treinta y tres con 00/100 soles), con lo que se cumple con el requisito respecto a contar con el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la empresa o entidad.”

Que, la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales, en el Informe N° 0280-2024-GL-FONAFE señala también que, con posterioridad a la emisión de la correspondiente Resolución, la misma deberá publicarse en el diario oficial El Peruano, en cumplimiento del requisito e);

Que, a través del Informe N° 0105-2024-GSC-FONAFE, del 14 de agosto de 2024, la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos brinda el sustento técnico, económico y financiero; y concluye lo siguiente:

(...)

13. Por lo expuesto, existe viabilidad técnica, económica y financiera para realizar el pago de la retribución económica para el pago de los honorarios de la auditoría por el periodo 2024, por lo que se solicita a la Dirección Ejecutiva la autorización de la transferencia en favor de la Contraloría General de la República, por el total de S/ 231,133.00 (Doscientos treinta y un mil ciento treinta y tres con 00/100 soles), correspondiente a la retribución económica para el pago de los honorarios de la auditoría por el periodo 2024, según lo dispuesto en la Ley N° 31953.”

Que, según se señala en el Informe N° 0280-2024-GL-FONAFE, de fecha 16 de agosto de 2024, de la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 3.1 de la Ley 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del

Estado, se ha verificado que se cuenta con viabilidad técnica, económica y financiera para efectuar la transferencia de recursos a la Contraloría General de la República, considerando lo señalado en el Informe N° 0105-2024-GSC-FONAFE, de fecha 14 de agosto, de la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos y el Informe N° 0052-2024-GPC-GPC-FONAFE, de fecha 13 de agosto de 2024, de la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión; así como con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Directorio N° 003-2023/012-FONAFE, de fecha 14 de diciembre de 2023, para ejecutar el mandato normativo contenido en la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

Que, estando a lo expuesto; y, contando con la opinión favorable de la Gerencia Corporativa de Servicios Compartidos, a través de su Informe N° 0105-2024-GSC-FONAFE; la disponibilidad presupuestal contenida en el Informe N° 0052-2024-GPC-GPC-FONAFE, de fecha 13 de agosto de 2024, de la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control de Gestión; la viabilidad legal de la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales, a través de su Informe N° 0280-2024-GL-FONAFE; y, en atención al Acuerdo de Directorio N° 003-2023/012-FONAFE y a la Vigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la transferencia a la Contraloría General de la República por la suma de S/ 231,133.00 (Doscientos treinta y un mil ciento treinta y tres con 00/100 soles), correspondiente a la retribución económica, para el pago de los honorarios de la sociedad de auditoría encargada de llevar a cabo el proceso de auditoría correspondiente al ejercicio 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO JESÚS GARCÉS MANYARI
Director Ejecutivo

2316576-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Otorgan carácter oficial al “XI Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000100-2024-P-CE-PJ**

Lima, 2 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 001378-2024-D-CIJ-CE-PJ, cursado por el Director del Centro de Investigaciones Judiciales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Director del Centro de Investigaciones Judiciales hace de conocimiento que la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social está organizando el “XI Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”, que se realizará del

29 al 31 de octubre del presente año, en el Centro de Convenciones de la Municipalidad de Cusco, para lo cual solicita autorización y que se otorgue el carácter oficial a la citada actividad académica. Asimismo, informa que no ocasionará gasto alguno al Poder Judicial.

Segundo. Que, el citado congreso permitirá un intercambio de conocimientos y experiencias entre profesionales del ámbito judicial y disciplinas afines, contribuyendo así al fortalecimiento de la labor judicial y al desarrollo del sistema judicial en el país.

Tercero. Que el citado evento abordará los siguientes ejes temáticos: I) La inteligencia artificial y el futuro del trabajo, II) Propuesta de adecuación e implementación del Convenio 190 OIT en el Perú, III) Nuevas formas de trabajo y riesgos psicosociales asociados. Efectos de la sobrecarga laboral: Jornada de trabajo y desconexión digital, IV) Tendencias de inteligencia artificial aplicadas por empleadores en LATAM, V) El derecho de huelga desde el Derecho nacional e internacional del trabajo, VI) Principales precedentes del TFL, VII) Los derechos humanos laborales en las cadenas mundiales de suministros, VIII) Propuestas para la reforma del Sistema de Pensiones; y IX) Desafíos de la seguridad y salud en el trabajo a propósito del cambio climático.

Cuarto. Que para autorizar la participación de jueces y juezas, se tendrá en cuenta los siguientes criterios: i) No afectar el despacho judicial; ii) No tener ponencias pendientes, carga procesal y expedientes pendientes de emitir sentencia o voto; así como audiencias y vistas de causas programadas durante las fechas que dure la actividad de capacitación; iii) Estar al día en su producción judicial; y iv) No haber participado en otra actividad académica en forma continuada y/o que se lleve a cabo dentro del mismo mes.

Quinto. Que, la referida actividad académica no irrogará gasto alguno a este Poder del Estado

Por estos fundamentos, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 086-2019-CE-PJ,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar carácter oficial al “XI Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”, publicándose la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario “El Peruano”. El citado evento se llevará a cabo en el Centro de Convenciones de la Municipalidad de Cusco, en las siguientes fechas; sin gastos para el Poder Judicial:

- 29 de octubre de 2024, de 17:00 a 20:00 horas.
- 30 y 31 de octubre de 2024, de 9:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 19:10 horas.

Artículo Segundo.- Establecer que la participación de jueces y juezas en el mencionado certamen, se efectivizará teniendo en consideración los siguientes criterios: i) No afectar el despacho judicial; ii) No tener ponencias pendientes, carga procesal y expedientes pendientes de emitir sentencia o voto; así como audiencias y vistas de causas programadas durante las fechas que dure la actividad de capacitación; iii) Estar al día en su producción judicial; y iv) No haber participado en otra actividad académica en forma continuada y/o que se lleve a cabo dentro del mismo mes.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la presidencia del Poder Judicial, presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2316746-1